SEPTIMA. Inexistencia de un vínculo laboral: Las partes de común acuerdo y en ejercicio de su plena voluntad, declaran que el presente contrato de prestación de servicios no establece ningún vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Dado que este contrato es de naturaleza civil, se encuentra exento de cualquier relación de subordinación, dependencia o jerarquía laboral. Los pagos acordados en este contrato corresponden exclusivamente a honorarios por los servicios prestados, y en ningún caso tendrán la naturaleza de salario u otra forma de remuneración laboral. Por lo tanto, las partes acuerdan que no se configuran los elementos propios de un contrato de trabajo conforme a la legislación colombiana.

OCTAVA. Clausula Penal: En caso de incumplimiento, ya sea total o parcial, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el presente contrato, este se obliga a pagar al CONTRATANTE una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como compensación por el incumplimiento. La presente cláusula penal no constituye una estimación anticipada de perjuicios, sino una sanción pactada por las partes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El pago de esta penalidad no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades legales adicionales que puedan derivarse del incumplimiento. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE podrá exigir el cumplimiento de esta cláusula penal sin necesidad de demostrar perjuicios, y su aplicación no impedirá la adopción de otras medidas legales o contractuales, como la terminación del contrato o la reclamación de daños adicionales, si corresponde.

NOVENA. Cláusula de confidencialidad: El CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en el marco de la ejecución del presente contrato. Esta obligación abarca, entre otros, datos relacionados con derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos, ejecución de proyectos y cualquier información relativa a terceros. Dicha obligación se extiende desde el inicio del contrato hasta un (1) año después de su terminación. El CONTRATISTA solo podrá revelar o utilizar la información mencionada previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. Cualquier uso o divulgación no autorizada será considerada un incumplimiento grave de esta cláusula. El incumplimiento de esta cláusula obligará al CONTRATISTA a pagar la penalidad establecida en la cláusula penal del presente contrato, a favor del CONTRATANTE, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables conforme al artículo 308 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, ni de otras acciones legales que correspondan. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara entender y aceptar que la información confidencial es

propiedad exclusiva del CONTRATANTE o de los terceros correspondientes, y se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección, incluyendo la no reproducción, distribución o almacenamiento no autorizado de dicha información.

DECIMA. Suspensión del contrato: El presente contrato podrá ser suspendido de acuerdo con los parámetros, procedimientos y condiciones establecidos en el Contrato No. 2025 01 0076, suscrito entre las partes o por la normativa aplicable. La suspensión del contrato no exime a las partes de las obligaciones previamente adquiridas, ni afecta los derechos y responsabilidades establecidos en las demás cláusulas del presente contrato, salvo disposición expresa en el Contrato antes citado. Durante el período de suspensión, las partes deberán coordinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del objeto contractual una vez levantada la suspensión.

DECIMA PRIMERA. Cesión del contrato: El CONTRATISTA no podrá ceder, transferir ni delegar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE. Cualquier intento de cesión o transferencia sin la autorización mencionada será considerado nulo y constituirá un incumplimiento grave del contrato, lo que podrá dar lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que correspondan, incluyendo la no generación de derechos a indemnización para el CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no mantiene vínculos, relaciones comerciales, jurídicas o de cualquier otra índole con personas naturales o jurídicas que puedan generar un conflicto de intereses en el desarrollo de las actividades contempladas en este contrato. Asimismo, afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la legislación colombiana, incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicable. El CONTRATISTA se obliga a notificar de inmediato al CONTRATANTE cualquier circunstancia que, durante la vigencia del contrato, pueda generar un conflicto de intereses o dar lugar a una causal de inhabilidad o incompatibilidad. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento grave, facultando al CONTRATANTE para terminar el contrato de manera inmediata.

DECIMA TERCERA. Modificaciones o adiciones: Las partes convienen que cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse mediante la suscripción de un otrosí, el cual será formalizado por escrito y firmado por ambas partes, en cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Las modificaciones o adiciones acordadas mediante otrosí formarán parte integrante del presente contrato y tendrán

la misma validez jurídica. Ninguna modificación o adición será válida si no se realiza conforme a lo estipulado en esta cláusula.

DECIMA CUARTA. Régimen legal: El presente contrato se rige en su totalidad por la legislación colombiana, en particular por las disposiciones del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables a los contratos de prestación de servicios de naturaleza civil. Cualquier controversia, interpretación o ejecución derivada de este contrato será resuelta conforme a las leyes de la República de Colombia, y las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el territorio colombiano.

DECIMA QUINTA. Solución de controversias: Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias, discrepancias o controversias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, buscarán resolverlas de manera ágil, directa y amistosa. Para ello, priorizarán el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: Conciliación extrajudicial: Intentarán llegar a un acuerdo mediante un proceso de conciliación conducido por un tercero neutral, conforme a la normativa colombiana aplicable y Transacción: Podrán celebrar acuerdos transaccionales para resolver las diferencias, los cuales tendrán fuerza de cosa juzgada. En caso de que no sea posible resolver las controversias mediante los mecanismos mencionados, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DECIMA SEXTA. Indemnidad del contratante: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025, así como a sus representantes, socios, empleados y afiliados, frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda o acción legal iniciada por terceros que se derive, directa o indirectamente, de las actuaciones, omisiones o incumplimientos del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA será responsable de asumir todos los costos, incluyendo, pero no limitándose a, gastos legales, indemnizaciones, multas o cualquier otra obligación económica que surja de dichas reclamaciones, garantizando que el CONSORCIO no sufrirá perjuicio alguno. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al consorcio sobre cualquier reclamación o acción legal presentada en su contra relacionada con el contrato.

DECIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento: El presente contrato se perfecciona y adquiere plena validez jurídica con la suscripción de las partes en los espacios designados para tal efecto, manifestando su consentimiento libre y expreso sobre los términos y condiciones aquí establecidas. La firma de las partes en este documento acredita la aceptación íntegra de todas las cláusulas, obligaciones y condiciones estipuladas en el

contrato, comprometiéndose ambas partes a su cumplimiento conforme a la legislación colombiana vigente.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Manaure a los 27 días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATANTE

JOSE MARIA GRACIA RUIZ
C.C. 10.879.781

EL CONTRATISTA

JAIRO PORTILLA ROJAS
C.C. 1.095.788.003

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025
NIT. 901975530-4

Debe a:

MAYERLIS PEREZ CHONA
C.C. 1.066.348.375

la suma de:

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

(2.187.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como técnico agrícola en el ítem de monitoreo y seguimiento

Fecha: 26 de septiembre de 2025

Atentamente,

MAYERLIS PEREZ CHONA

C.C. 1.066.348.375

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025
NIT. 901975530-4

Debe a:

MAYERLIS PEREZ CHONA
C.C. 1.066.348.375

la suma de:

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

(2.187.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como residente de monitoreo en el proyecto

Fecha: 26 de octubre de 2025

Atentamente,

MAYERLIS PEREZ CHONA

C.C. 1.066.348.375

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025
NIT. 901975530-4

Debe a:

MAYERLIS PEREZ CHONA
C.C. 1.066.348.375

la suma de:

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

(2.187.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como residente de monitoreo en el proyecto

Fecha: 26 de noviembre de 2025

Atentamente,

MAYERLIS PEREZ CHONA

C.C. 1.066.348.375

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025
NIT. 901975530-4

Debe a:

MAYERLIS PEREZ CHONA
C.C. 1.066.348.375

la suma de:

DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

(2.187.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como residente de monitoreo en el proyecto

Fecha: 26 de diciembre de 2025

Atentamente,

MAYERLIS PEREZ CHONA

C.C. 1.066.348.375

Restaurando Manaure 2025 CONSORCIO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Seguimiento y monitoreo)	*TECNICO AGRICOLA* PLAZO: 4 MESES FECHA DE INICIO 27/08/2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025** identificado con el **NIT. 901975530-4**, representado legalmente por **JOSE MARIA GRACIA RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.879.781 expedida en San Marcos (Sucre), quien el adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **MAYERLIS PEREZ CHONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.348.375 expedida en Agustín Codazzi, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

- ✓ El **CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025**, tiene como objeto en el marco del contrato **No. 2025 01 0076**, contratar la ejecución de las obras ambientales para la ejecución del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES CON EL FIN DE FORTALECER LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR"**.

- ✓ Por la naturaleza de las actividades a realizar, se requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, sin subordinación ni relación laboral, dado que se trata de un profesional independiente, con autonomía para ejecutar las actividades encomendadas, cuyo único fin es el cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025**.

- ✓ **MAYERLIS PEREZ CHONA**, cumple con los requisitos de idoneidad, experiencia y conocimientos profesionales necesarios para ejecutar el objeto del presente contrato.

PRIMERA. Objeto del contrato: EL CONTRATISTA en su calidad de profesional independiente, se compromete frente al CONTRATISTA a ejecutar las labores y demás actividades propias del perfil ***TECNICO AGRICOLA*** para realizar acciones de seguimiento y monitoreo a los acuerdos suscritos, dentro del contrato, conforme a

las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en las siguientes actividades: 1) Ejecutar labores de seguimiento técnico en campo, verificando el cumplimiento de las actividades de restauración ecológica, establecimiento de coberturas vegetales y mantenimiento de prácticas sostenibles. 2) Realizar visitas periódicas a los predios beneficiarios del esquema de pagos por servicios ambientales (PSA) para registrar avances, identificar novedades y evaluar la implementación de los acuerdos voluntarios. 3) Apoyar el levantamiento de información técnica y productiva, mediante formatos, fichas y registros fotográficos, asegurando la calidad y precisión de los datos recolectados.4) Verificar el estado de los materiales vegetales utilizados en las actividades de restauración, incluyendo la supervivencia de plántulas, mantenimiento de cercas vivas, siembras y otras acciones de conservación. 5) Identificar y comunicar oportunamente cualquier situación o desviación técnica, que pueda afectar el cumplimiento de las metas o compromisos ambientales del proyecto. 6) Mantener actualizados los registros físicos y digitales de las actividades realizadas, garantizando su organización, trazabilidad y entrega oportuna al coordinador del proyecto.

SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago: 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.352.000) por los servicios prestados, esta suma incluye todos los costos, utilidades e Impuestos aplicables, incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA), si corresponde. 2) Los pagos se realizará en cuatro (4) cuotas mensuales, correspondiente cada una a UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.338.000) con una dedicación del 50%. Cada cuota será desembolsada previa presentación por parte del CONTRATISTA de: 1.Cuenta de cobro que cumpla con los requisitos legales vigentes. 2. Informes de las actividades desarrolladas. 3. Aprobación de los bienes o servicios prestados por parte del CONTRATANTE. PARÁGRAFO I. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar íntegramente las condiciones establecidas en esta cláusula para el pago de sus honorarios.

TERCERA. Prestaciones Sociales: El CONTRATANTE realizará el pago y las afiliaciones de las prestaciones sociales (salud, pensión y ARL) a las que tenga derecho el CONTRATISTA conforme a la legislación laboral colombiana, los valores correspondientes a las prestaciones sociales serán descontados directamente de los honorarios pactados con el CONTRATISTA, de acuerdo a los montos establecidos por la normativa vigente. EL CONTRATISTA acepta expresamente que dichos descuentos se realicen de sus pagos, conforme a lo estipulado en este contrato.

CUARTA. Obligaciones del contratante: El CONTRATANTE se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Efectuar el pago de los honorarios acordados por los servicios prestados por el CONTRATISTA. 2) Suministrar al CONTRATISTA las herramientas técnicas, logísticas y los recursos necesarios para el adecuado

cumplimiento del objeto del contrato, garantizando las condiciones óptimas para la ejecución de los servicios. 3) Verificar el correcto cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el presente contrato, asegurándose de que los servicios se presten de acuerdo con los estándares pactados. 4) Revisar y validar la información proporcionada por el CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato, garantizando su veracidad y pertinencia para los fines establecidos.

QUINTA. Obligaciones especiales del contratista: El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Informar oportunamente al contratante sobre cualquier observación que pueda prevenir daños o perjuicios. 2) Prestar la asistencia necesaria en casos de siniestros o riesgos inminentes que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la empresa. 3) Mantener un comportamiento ético y respetuoso en las relaciones con superiores y compañeros. 4) Trabajar de manera coordinada con otros profesionales y técnicos, asegurando la eficiencia en la ejecución del contrato. 5) Abstenerse de comunicar a terceros, salvo la autorización expresa, cualquier información relacionada con su trabajo, especialmente aquella de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda causar perjuicios al contratante. PARÁGRAFO I. Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA extraer, reproducir o divulgar, por cualquier medio físico, digital o magnético, la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o generada durante la ejecución del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

SEXTA. Terminación del contrato de prestación de servicios: El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando, a juicio del CONTRATANTE, el CONTRATISTA no cumpla debidamente con el objeto del contrato, o cuando el CONTRATANTE considere necesario dar por terminado el contrato. Dado el carácter civil de este contrato, no habrá lugar a indemnización por perjuicios. 2 Por manifestación expresa y escrita de ambas partes, acordando la terminación del contrato de mutuo acuerdo. 3) Cuando el CONTRATANTE compruebe que la información proporcionada por el CONTRATISTA no es veraz o no corresponde a la realidad. 4) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las funciones específicas establecidas en el objeto del presente contrato. 5) Cuando se demuestre que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas para obtener la contratación. 7) Cuando el CONTRATANTE enfrente una situación económica que imposibilite la continuidad del contrato. 8) Por cualquier otra causal establecida en el Código Civil Colombiano aplicable a contratos de prestación de servicios. PARÁGRAFO I: Las partes acuerdan que, al finalizar el plazo estipulado en este

contrato, este se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de notificación previa ni de ningún otro requisito.

SEPTIMA. Inexistencia de un vínculo laboral: Las partes de común acuerdo y en ejercicio de su plena voluntad, declaran que el presente contrato de prestación de servicios no establece ningún vínculo laboral entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Dado que este contrato es de naturaleza civil, se encuentra exento de cualquier relación de subordinación, dependencia o jerarquía laboral. Los pagos acordados en este contrato corresponden exclusivamente a honorarios por los servicios prestados, y en ningún caso tendrán la naturaleza de salario u otra forma de remuneración laboral. Por lo tanto, las partes acuerdan que no se configuran los elementos propios de un contrato de trabajo conforme a la legislación colombiana.

OCTAVA. Clausula Penal: En caso de incumplimiento, ya sea total o parcial, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el presente contrato, este se obliga a pagar al CONTRATANTE una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como compensación por el incumplimiento. La presente cláusula penal no constituye una estimación anticipada de perjuicios, sino una sanción pactada por las partes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El pago de esta penalidad no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades legales adicionales que puedan derivarse del incumplimiento. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE podrá exigir el cumplimiento de esta cláusula penal sin necesidad de demostrar perjuicios, y su aplicación no impedirá la adopción de otras medidas legales o contractuales, como la terminación del contrato o la reclamación de daños adicionales, si corresponde.

NOVENA. Cláusula de confidencialidad: El CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en el marco de la ejecución del presente contrato. Esta obligación abarca, entre otros, datos relacionados con derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos, ejecución de proyectos y cualquier información relativa a terceros. Dicha obligación se extiende desde el inicio del contrato hasta un (1) año después de su terminación. El CONTRATISTA solo podrá revelar o utilizar la información mencionada previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. Cualquier uso o divulgación no autorizada será considerada un incumplimiento grave de esta cláusula. El incumplimiento de esta cláusula obligará al CONTRATISTA a pagar la penalidad establecida en la cláusula penal del presente contrato, a favor del CONTRATANTE, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables

conforme al artículo 308 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, ni de otras acciones legales que correspondan. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara entender y aceptar que la información confidencial es propiedad exclusiva del CONTRATANTE o de los terceros correspondientes, y se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección, incluyendo la no reproducción, distribución o almacenamiento no autorizado de dicha información.

DECIMA. Suspensión del contrato: El presente contrato podrá ser suspendido de acuerdo con los parámetros, procedimientos y condiciones establecidos en el Contrato No. 2025 01 0076, suscrito entre las partes o por la normativa aplicable. La suspensión del contrato no exime a las partes de las obligaciones previamente adquiridas, ni afecta los derechos y responsabilidades establecidos en las demás cláusulas del presente contrato, salvo disposición expresa en el Contrato antes citado. Durante el período de suspensión, las partes deberán coordinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del objeto contractual una vez levantada la suspensión.

DECIMA PRIMERA. Cesión del contrato: El CONTRATISTA no podrá ceder, transferir ni delegar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE. Cualquier intento de cesión o transferencia sin la autorización mencionada será considerado nulo y constituirá un incumplimiento grave del contrato, lo que podrá dar lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales o contractuales que correspondan, incluyendo la no generación de derechos a indemnización para el CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no mantiene vínculos, relaciones comerciales, jurídicas o de cualquier otra índole con personas naturales o jurídicas que puedan generar un conflicto de intereses en el desarrollo de las actividades contempladas en este contrato. Asimismo, afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la legislación colombiana, incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicable. El CONTRATISTA se obliga a notificar de inmediato al CONTRATANTE cualquier circunstancia que, durante la vigencia del contrato, pueda generar un conflicto de intereses o dar lugar a una causal de inhabilidad o incompatibilidad. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento grave, facultando al CONTRATANTE para terminar el contrato de manera inmediata.

DECIMA TERCERA. Modificaciones o adiciones: Las partes convienen que cualquier modificación o adición al presente contrato deberá realizarse mediante la suscripción

de un otrosí, el cual será formalizado por escrito y firmado por ambas partes, en cumplimiento de los requisitos legales aplicables. Las modificaciones o adiciones acordadas mediante otrosí formarán parte integrante del presente contrato y tendrán la misma validez jurídica. Ninguna modificación o adición será válida si no se realiza conforme a lo estipulado en esta cláusula.

DECIMA CUARTA. Régimen legal: El presente contrato se rige en su totalidad por la legislación colombiana, en particular por las disposiciones del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables a los contratos de prestación de servicios de naturaleza civil. Cualquier controversia, interpretación o ejecución derivada de este contrato será resuelta conforme a las leyes de la República de Colombia, y las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el territorio colombiano.

DECIMA QUINTA. Solución de controversias: Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias, discrepancias o controversias relacionadas con la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, buscarán resolverlas de manera ágil, directa y amistosa. Para ello, priorizarán el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: Conciliación extrajudicial: Intentarán llegar a un acuerdo mediante un proceso de conciliación conducido por un tercero neutral, conforme a la normativa colombiana aplicable y Transacción: Podrán celebrar acuerdos transaccionales para resolver las diferencias, los cuales tendrán fuerza de cosa juzgada. En caso de que no sea posible resolver las controversias mediante los mecanismos mencionados, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DECIMA SEXTA. Indemnidad del contratante: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025, así como a sus representantes, socios, empleados y afiliados, frente a cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda o acción legal iniciada por terceros que se derive, directa o indirectamente, de las actuaciones, omisiones o incumplimientos del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA será responsable de asumir todos los costos, incluyendo, pero no limitándose a, gastos legales, indemnizaciones, multas o cualquier otra obligación económica que surja de dichas reclamaciones, garantizando que el CONSORCIO no sufrirá perjuicio alguno. El CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al consorcio sobre cualquier reclamación o acción legal presentada en su contra relacionada con el contrato.

DECIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento: El presente contrato se perfecciona y adquiere plena validez jurídica con la suscripción de las partes en los espacios designados para

tal efecto, manifestando su consentimiento libre y expreso sobre los términos y condiciones aquí establecidas. La firma de las partes en este documento acredita la aceptación íntegra de todas las cláusulas, obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato, comprometiéndose ambas partes a su cumplimiento conforme a la legislación colombiana vigente.

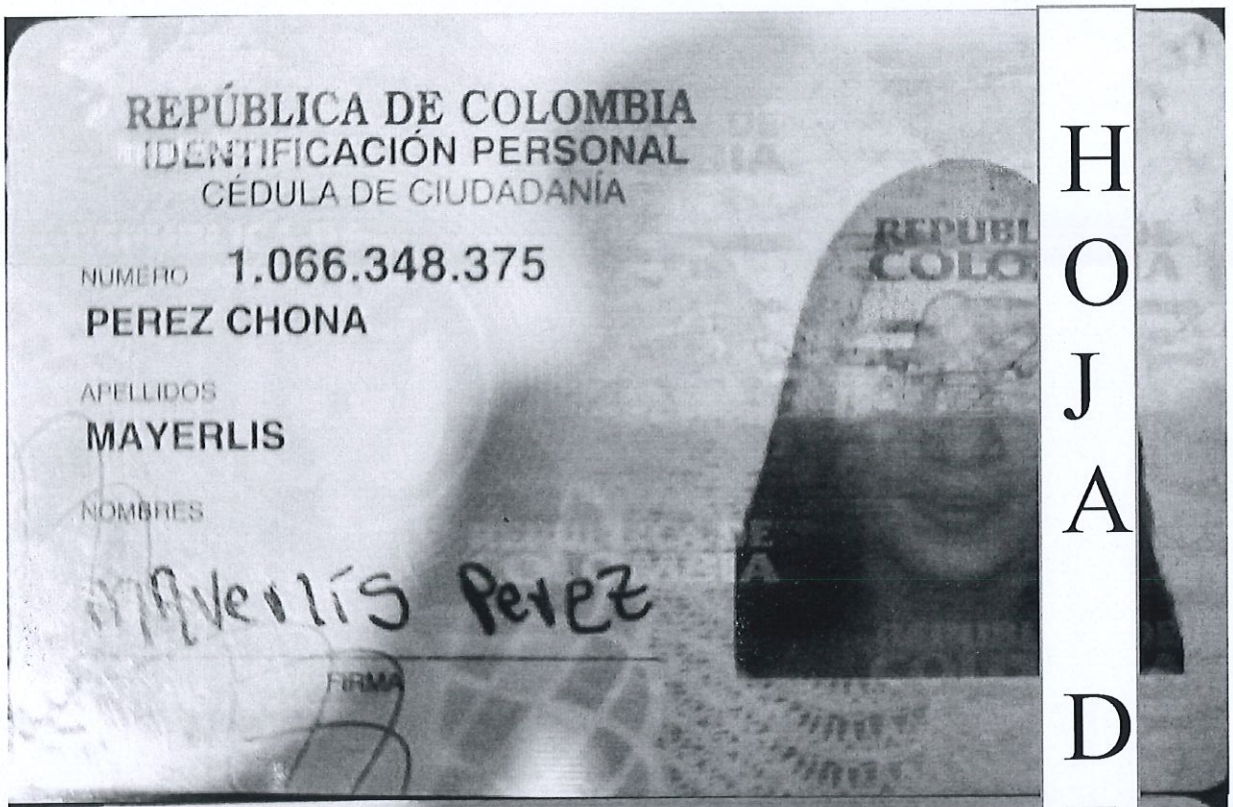
Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Manaure a los 27 días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATANTE

JOSE MARIA GRACIA RUIZ
C.C. 10.879.781

EL CONTRATISTA

MAYERLIS PEREZ CHONA
C.C. 1.066.348.375


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.066.348.375

PEREZ CHONA

APELLIDOS

MAYERLIS

NOMBRES

Mayerlis Perez

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-2002

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

06-ENE-2021 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR

INDICE DERECHO

HOJA DE VIDA

Cuenta de cobro No. 1

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025

NIT. 901975530-4

Debe a:

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES

C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

La suma de:

cien veinticinco mil pesos m/cte

($125.000)

por concepto de:

servicio de transporte terrestre del personal que realiza el monitoreo y seguimiento

Atentamente,

Edilberto Castro N.

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES
C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

Cuenta de cobro No. 2

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025

NIT. 901975530-4

Debe a:

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES

C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

La suma de:

cien veinticinco mil pesos m/cte

($125.000)

por concepto de:

servicio de transporte terrestre del personal que realiza el monitoreo y seguimiento

Atentamente,

Edilberto Castro N.

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES
C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

Cuenta de cobro No. 3

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025

NIT. 901975530-4

Debe a:

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES

C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

La suma de:

cien veinticinco mil pesos m/cte

($125.000)

por concepto de:

servicio de transporte terrestre del personal que realiza el monitoreo y seguimiento

Atentamente,

Edilberto castro N.

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES
C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

Cuenta de cobro No. 4

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025

NIT. 901975530-4

Debe a:

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES

C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi

La suma de:

cien veinticinco mil pesos m/cte

($125.000)

por concepto de:

servicio de transporte terrestre del personal que realiza el monitoreo y seguimiento

Atentamente,

Edilberto Castro N.

EDILBERTO JOSE CASTRO NIEVES
C.C. 1.067.711.229 de Agustín Codazzi



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.711.229

CASTRO NIEVES
APELLIDOS

EDILBERTO JOSE
NOMBRES

Edilberto Castro N.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1986
AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

28-ABR-2004 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-1215000-37131943-M-1067711229-20041122 0454104327A 03 147689253

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014903546

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WNL591	RENAULT	LOGAN	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.598	BLANCO GLACIAL (V)	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR
A812Q013179

REG
N

VIN
9FB4SREB4JM768552

NÚMERO DE SERIE
9FB4SREB4JM768552

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9FB4SREB4JM768552

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CASTRO NIEVES EDILBERTO JOSE

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1067711229

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
*****

POTENCIA HP
85

I/E
I

FECHA IMPORT.
31/03/2017

PUERTAS
4

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003201700513

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA
24/10/2017

FECHA EXP. LIC. TTO.
24/10/2017

FECHA VENCIMIENTO
*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL LA PAZ

LT02004661803

FERRETERIA 2J

JULIETH PAOLA CASTRILLO COTES
NIT. 1065619751-9
Carrera 17 No. 23-53 esquina Cel. 3007045065
Agustin Codazzi, Cesar

VENTA DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

1173

REGIMEN SIMPLIFICADO

Nombre: Consorcio Restaurando Manaure 2025

C.c. o Nit. 901975530-4 Tel. _____

Dirección: _____ Ciudad Manaure.

DÍA	MES	AÑO
8	09	25

Cant.	DESCRIPCIÓN / ARTÍCULOS	Vr. Unit.	VALOR TOTAL
3	Galones de pintura	70.000	210.000
1	Decametro	32.900	32.900
1	Rollo de cinta reflectiva	150.000	150.000
1	material	45000	45.000
1	Bothgun	300.000	300.000
20	Guantes de seguridad.	16.000	320.000
5	casco de seguridad	19.000	95.000
7	chaleco	30000	210.000
10	Gafas de seguridad.	7000	70.000
5	Botas de seguridad	65000	325.000

FERRETERIA 2J NIT. 1065619751-9 CANCELADO

FERRETERIA 2J NIT. 1065619751-9 ENTREGADO

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio, según el articulo 774 del Código del Comercio.el

TOTAL $ 1'757.900

FIRMA CLIENTE

C. C.

FIRMA ATENDIDO POR

Tip. Nomar. Osvaldo Noriega Nit. 502304-1 Cel. 3114070530 Codazzi

DAYMeR ARIZA Diseño Gráfico

Cedula: 77.157.510

vallas, diseños
señalizaciones
revistas
diagramación
papelería
suministros
logotipos

Agustín Codazzi - Cesar 26 de diciembre de 2025

CUENTA DE COBRO

CONSORCIO RESTAURANDO MANAURE 2025

DEBE A.

DAYMER ARIZA JIMENEZ
C.C. 77.157.510

LA SUMA DE:

SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($630.000)

POR CONCEPTO DE:

PAPELERIA	**$100.000**
IMPRESIONES	**$140.000**
CARTILLAS A TODO COLOR 30 HOJAS	**$390.000**
TOTAL	**$630.000**

DAYMER ARIZA

77157510 CRZL

DAYMER ARIZA JIMÉNEZ
C.C. 77.157.510
Diseñador Gráfico

FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS
BANCOLOMBIA No. 19796390495

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14844018219

(415)7707212489984(8020) 000001484401821 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
7 7 1 5 7 5 1 0	1	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	77157510	1 9 9 3 0 5 0 7

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Agustín Codazzi 0 1 3

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARIZA	JIMENEZ	DAYMER	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	Agustín Codazzi 0 1 3

41. Dirección principal: CL 12 12 58

42. Correo electrónico: DAYMERARIzA2574@HOTMAIL.COM

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 4 3 4 9 8 5 6 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 3 1 0	2 0 2 2 0 8 0 4	4 7 6 1	2 0 2 2 0 8 0 4				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código 4 9

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros	Exportadores				
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
			57. Modo		
			58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 12 - 21 / 03 : 31: 40

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARIZA JIMENEZ DAYMER
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO